



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0293-2023/MDLM-GM

La Molina, 25 DE AGOSTO DE 2023

Exp. 003-2023-MDLM-STPAD

**VISTO;** el Informe N° 172-2023-MDLM-GAF-SGTH-STPAD de fecha 23.AGO.2023, emitido por la Secretaría Técnica del PAD en calidad de apoyo del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario que, para el caso, lo conforma la Gerencia Municipal de la Municipalidad de La Molina, respecto al recurso de reconsideración interpuesto por **JEAN CARLOS MANUEL CACERES MERINO** contra lo resuelto en Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2023-MDLM-GM de fecha 14.JUN.2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2023-MDLM-GM de fecha 14.JUN.2023, la Gerencia Municipal impone la sanción **DESTITUCIÓN** contra el Sr. **JEAN CARLOS MANUEL CACERES MERINO** en calidad de sereno a pie de la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad de La Molina durante el periodo 2023, por haber incurrido en la falta contemplada en el literal q) del Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 2) del Artículo 6° y numeral 6) del Art. 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los fundamentos expuestos en citada resolución.

Que, con escrito de fecha **13.JUL.2023**, el señor **JEAN CARLOS MANUEL CACERES MERINO**, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2023-MDLM-GM de fecha 14.JUN.2023, solicitando se reconsidere la decisión;

Que, el Artículo 85° de la Ley N° 30057, señala como Faltas aquellas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo, señalando en el literal q) del mismo lo siguiente: (...)

#### **q) Las demás que señale la Ley**

*Dicha norma resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 262° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a las restricciones a ex autoridades de las entidades públicas, se estableció lo siguiente:*

*“Elo resulta concordante con lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 6 y numeral 6) del Art. 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala:*

#### **Artículo 6.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

#### **2. Probidad**

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

#### **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

#### **6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”

En consecuencia, el servidor habría incurrido en una falta grave que vulnera los principios y deberes de la función pública como es la probidad y responsabilidad de todo servidor público.

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala: “Contra las resoluciones que ponen fin al PAD, pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción”;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JEAN CARLOS MANUEL CACERES MERINO**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2022-MDLM-GM de fecha 14 de junio de 2023, que fuera notificada el **19.JUN.2023**, se registró con escrito de fecha **13.JUL.2023**, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en autos (F. 183);

Que, los fundamentos de su recurso de reconsideración solicitando la nulidad de la resolución materia de la presente impugnación, se detalla a continuación:



- PRIMERO. QUE PENALMENTE NO SE HA DETERMINADO NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PERSONA EN LA VIA PENAL, ANTE LOS HECHOS QUE SON DE PLENO CONOCIMIENTO DE VUESTRA ADMINISTRACIÓN. ES MAS NO HABIENDO CULMINADO NINGUNA INVESTIGACION PRELIMINAR ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.
- SEGUNDO. - EN NINGUN MOMENTO DE LOS HECHOS HE AGRAVIADO LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA. QUE AMERITE ESTA RIGOROSA SANCION QUE VULNERA MI DERECHO AL TRABAJO AMPARADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.
- TERCERO. - LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR LA LEY 27815, LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA. YA QUE LOS HECHOS SUCITADOS NO SE AJUSTAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. ASI COMO LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE DICTO ANTERIORMENTE CONTRA MI PERSONA DEMOSTRANDO FALTA DE OBJETIVIDAD POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ENCARGADA DE LA CONDUCCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, es pertinente señalar que previamente, antes de pronunciarnos por todos los extremos de la solicitud realizada por el recurrente, debemos establecer si el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de forma, a fin de proceder con la respectiva evaluación;

Que, en ese sentido, se realizó la verificación de los documentos de notificación y actuaciones que obran en el expediente, apreciándose que el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante **JEAN CARLOS MANUEL CACERES MERINO**, ha sido interpuesto **FUERA DEL PLAZO** legal establecido en el numeral 95.1 del artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, por lo que deberá ser declarado **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**;

*Que, portanto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 0022015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia N° 092-2016SERVIR-PE de fecha 21 de junio 2016; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, demás normas pertinentes;*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JEAN CARLOS MANUEL CACERES MERINO**, contra la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2023-MDLM-GM de fecha 14 de junio de 2023, notificada el 19 de junio de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JEAN CARLOS MANUEL CACERES MERINO**, al domicilio ubicado en **PSJ. VICTOR ANDRES BELAUDE N° 299 – URB. CHACARILLA DE OTERO – DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA**, de acuerdo a las formalidades de ley.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano una vez notificada, para que disponga su archivamiento y custodia por parte de la Secretaria Técnica del Procedimientos Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Regístrese y comuníquese.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
*Francisco Sotelo Sumler Cuya*  
FRANCISCO SOTELO SUMLER CUYA  
GERENTE MUNICIPAL